

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **6964**

Ref. Expediente N° NC2017/0003787

Señor(a)
ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL

Asunto: **PATENTE DE INVENCION PCT**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

El título contiene a palabra “uso”, que de acuerdo con el artículo 14 de la Decisión 486, no es patentable. Se sugiere al solicitante retirarla del título.

3. Pago Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada. Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario, que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente, para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 10 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Oficio N° 6964

Ref. Expediente N° NC2017/0003787

La reivindicación 1 presenta lo siguiente:

- No es clara, porque el solicitante no utiliza la estructura correcta en las reivindicaciones, ya que hay tres (3) enlaces gramaticales: “comprende”, “caracterizada” y “comprende”, teniendo en cuenta que cada reivindicación debe presentarse de acuerdo con la estructura: “Preámbulo - enlace gramatical - parte característica”. El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. La parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos; estas dos partes están separadas por el “enlace gramatical”, que pueden ser: “comprende” o “caracterizada”; de acuerdo con lo anterior, se solicita definir bien la reivindicación.
- No es concisa, porque hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “surfactante polimérico no iónico emulsionante”, “agente humectante aniónico”, pero no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de composiciones que no tienen sustento en la descripción; teniendo en cuenta que una reivindicación del tipo composición está definida por los componentes y las proporciones en la que éstos intervienen. Se requiere al solicitante hacer las modificaciones respectivas.

La reivindicación 2 no es clara, porque se refiere a: “estabilidad durante el almacenamiento...”, es un resultado a alcanzar y no define a la composición, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 1, 2, 3 y 9 no son claras, porque emplean los términos “menos”, “rico” son relativos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos o rangos concretos.

La reivindicación 5 no es clara, porque presenta como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas y funcionalidades: “...(HLB) entre 7 y 12”, la cual no se acepta como característica técnica ya que no define específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar una composición por los componentes y las proporciones que la componen. Se requiere hacer la modificación pertinente.

La reivindicación 9 no es clara, porque emplea el término: “preferentemente”, precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Oficio N° 6964

Ref. Expediente N° NC2017/0003787

Aunque este examen se realiza a las 10 primeras reivindicaciones, se encuentra que contiene reivindicaciones de uso que de acuerdo al art. 14 de la Decisión 486 no son patentables.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ